



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/10/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00230 00	Verbal	WILLIAMS EDUARDO DUARTE	SENSOMATIC DEL ORIENTE SAS	Auto aprueba liquidación COSTAS	14/10/2022		
68001 31 03 002 2020 00185 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S. A. -HG CONSTRUCTORA S. A.	CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00031 00	Reorganizacion Persona Natural	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00051 00	Verbal	MARIA TERESA CALVO OPEGUI	ALFONSO PRADA BECERRA	Auto ordena correr traslado	14/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA	Auto fija caución	14/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	COMPAÑIA DE SEGUROS LA PREVISORA	Auto requiere	14/10/2022		
68001 31 03 002 2021 00242 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	EFRAIN VESGA TOLOSA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	14/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00037 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES SA	Auto aprueba liquidación COSTAS	14/10/2022		
68001 31 03 002 2022 00250 00	Verbal	ANGELICA MARIA CHANAGA RODRIGUEZ	GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA	Auto inadmite demanda	14/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Proceso: VERBAL
Radicado: 2017-00230-00
Demandantes: JACKELINE, CARLOS ENRIQUE, WILLIAMS EDUARDO, MIGUEL, CECILIA, JESUS ALBERTO, MARITZA, CLAUDIA PATRICIA, NICANOR, JUAN MARTIN, RONALD ERNESTO DUARTE ROA y NELLY DUARTE DE DUARTE
Demandados: SENSOMATIC DEL ORIENTE S.A.S. y CRISTIAN CAMILO VASQUEZ RONDAN

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO CRISTIAN CAMILO VASQUEZ RONDAN Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho primera instancia – fl. 299 del Cdno 1-	\$ 5'000.000,00
Citación Notificación –fl. 143 del Cdno 1-	\$7.000,00
Citación Notificación –fl. entre 154 y 155 del Cdno 1-	\$6.500,00
Emplazamiento –fl. 160 del Cdno 1-	\$103.649
Emplazamiento –fl. 164 del Cdno 1-	\$103.768
Total	\$ 5'220.917,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE ACTORA Y A FAVOR DE LA DEMANDADA SENSOMATIC DEL ORIENTE LTDA

Agencias en Derecho primera instancia – fl. 300 del Cdno 1-	\$ 2'500.000,00
Total	\$ 2'500.000,00

Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



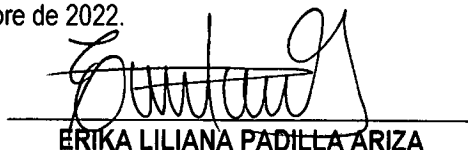
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 142 Fecha 18 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2020-00185-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
Demandada: CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, la sociedad HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A., demanda por el trámite del proceso Ejecutivo, a la señora CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del mismo.

El Despacho libró mandamiento de pago el 28 de enero de 2021 - archivo 004 del Cdno Principal del expediente digital – por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. **CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$122.090.866.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré 6234 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 18 del cuaderno 1.
- 1.2. **TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.347.385.00)**, por concepto de intereses corrientes que constan en el pagaré 6234 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 18 del cuaderno 1, liquidados desde el 5 de noviembre de 2019 a 5 de octubre de 2020.
- 1.3. **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.451.076.00)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré 8477 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 26 del cuaderno 1.
- 1.4. **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$267.361.00)**, por concepto de intereses corrientes que constan en el pagaré 8477, anexo a la demanda y se halla visible a folio 26 del cuaderno 1, liquidados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de \$122.090.866.00, desde el 6 de octubre de 2020 y \$2.451.076.00, desde el 20 de octubre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

La demandada CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL, se tuvo como notificada por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., desde el 23 de junio de 2021, fecha en la cual, mediante memorial allegado manifestó *“me doy por notificada del auto que libra mandamiento de pago y doy por recibida la demanda y sus anexos”* tal como obra en el archivo 006 del Cuaderno Principal del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de las pretensiones se presentó primera copia de la Escritura Pública No. 1247 del 19 de marzo de 2019 – fls 32 al 110 del archivo 003 del Cdno. Principal del expediente digital – de constitución de la garantía Hipotecaria de cuya ejecución se trata y también dos (2) pagarés, Nos. 6234 HG y 8477 HG, visibles en el archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital; que demuestran la existencia de las obligaciones cuyo pago se pretende y que cumplen

Radicación: 2020-00185-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
Demandada: CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co., éstos últimos y del C.C., la primera.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la parte demandada, que no hay excepciones por resolver y que el embargo decretado sobre el inmueble hipotecado fue debidamente registrado -archivo 015 del Cdo. Principal del expediente digital-, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. y al efecto, decretar la venta en pública subasta del inmueble Urbano Apartamento 304 Torre 1 Conjunto Residencial Smart Junin, ubicado en la carrera 4 # 6N – 49 del municipio de Piedecuesta Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-76085 y su respectivo avalúo, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el capital, los intereses y las costas del presente proceso.

Ahora bien, se ordenará liquidar el crédito conforme lo estipula el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada a favor de la parte demandante.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Revisado el informativo se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 314-76085 -archivo 015 del Cdo. Principal del expediente digital-, por lo que se ordenará comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA - REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 314-76085.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el remate y avalúo del inmueble embargado, ubicado en la Carrera 4 # 6N – 49 del municipio de Piedecuesta (S), inmueble Urbano Apartamento 304 Torre 1 Conjunto Residencial Smart Junin, identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-76085; para que con su producto se pague a favor de HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A., el capital que éste ahora cobra en contra de CINDY PATRICIA PÍNEDA RANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$122.090.866.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré 6234 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 18 del cuaderno 1.
- 1.2. TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$13.347.385.00), por concepto de intereses corrientes que constan en el

Radicación: 2020-00185-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A.
Demandada: CINDY PATRICIA PINEDA RANGEL
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

pagaré 6234 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 18 del cuaderno 1, liquidados desde el 5 de noviembre de 2019 a 5 de octubre de 2020.

- 1.3. DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.451.076.00), por concepto de saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el pagaré 8477 HG, anexo a la demanda y se halla visible a folio 26 del cuaderno 1.
- 1.4. DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$267.361.00), por concepto de intereses corrientes que constan en el pagaré 8477, anexo a la demanda y se halla visible a folio 26 del cuaderno 1, liquidados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 19 de octubre de 2020.
- 1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre las sumas de \$122.090.866.00, desde el 6 de octubre de 2020 y \$2.451.076.00, desde el 20 de octubre de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

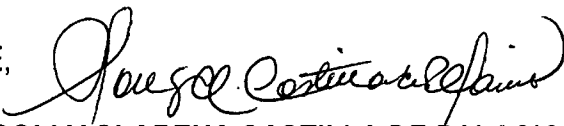
TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, la suma de **\$5.526.267,52**.

QUINTO: COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA – REPARTO, para que se sirva practicar diligencia de secuestro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 314-76085, confiriéndole al comisionado facultades de nombrar y posesionar al secuestre que se designe y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la comisión conferida; así como para asignarle honorarios provisionales al secuestre acordes con la actividad desplegada, sin que excedan de \$250.000,00. Por secretaría elabórese el respectivo comisorio.

SEXTO: En firme la providencia que liquide las costas, por Secretaría del Despacho REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial a favor del presente proceso, realícese la respectiva orden de conversión.

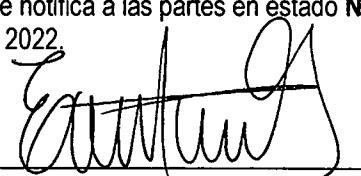
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

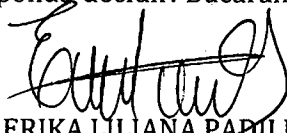
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 112 Fecha 18 de octubre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA-ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda decidir. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00031-00
Proceso : REORGANIZACIÓN
Demandante : LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS
Demandado : LUIS HERNANDO CASTILLA GRANADOS

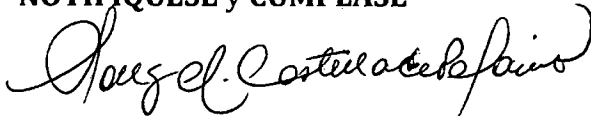
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

El promotor solicita el aplazamiento de la audiencia fijada en este asunto para el próximo 19 de octubre, señalando al efecto que para ese día no contaría aún con la información del importe de lo que le adeuda a COLPENSIONES y por ende, no podría cumplir con los requerimientos para la confirmación del acuerdo; en el anterior sentido acreditó haber radicado solicitud al efecto ante dicha entidad y señaló haber recibido indicación de su parte en el sentido de tardar 15 días en responder, contados a partir de la radicación del escrito petitorio. Al respecto se advierte, que resulta justificada la solicitud de aplazamiento de la audiencia, ya que la información por la que se aguarda es necesaria para el cabal logro del objeto con que fue convocada.

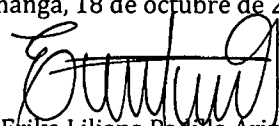
Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DIFERIR la fecha para la celebración en el presente asunto de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización; con cuyo propósito se fija como nueva fecha el día 17 de marzo de 2023 a las 9:00 de la mañana.

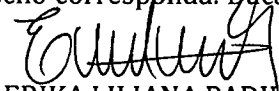
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 172. Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver lo que en derecho corresponda. Bucaramanga,
14 de octubre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00051-00
Proceso : Verbal- Simulación
Providencia : Interlocutorio
Demandante : MARIA TERESA CALVO UPEGUI
Demandado : ALFONSO PRADA BECERRA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Fue allegado al expediente escrito de recurso de reposición en contra del auto del 29 de junio de 2022, así mismo, poderes presentados por la parte demandante y por el demandado la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., entidad que a su vez allegó escrito de respuesta a la demanda. De otra parte, se encuentra pendiente resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación, presentada por los demandados ALFONSO PRADA BECERRA, CAROLINA y NATALIA PRADA CALVO.

Para **RESOLVER** se considera:

Sea lo primero manifestar que, por sustracción de materia, resulta innecesario pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado el 6 de julio de 2022 por el apoderado de las demandadas DORIS CECILIA SAAVEDRA RICO, MARIA NELY RICO DE CAMACHO y MARIA LIDIA RICO en contra del auto del pasado 29 de junio, en la medida en que con el mismo se pretendía que se ordenara a la parte demandante efectuar la notificación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.; actuación procesal que ha de declararse satisfecha ya por conducta concluyente, en la medida en que dicha entidad le confirió poder para su representación a un profesional del derecho, quien además se pronunció frente a la demanda, en relación con lo cual se hará el correspondiente pronunciamiento en la parte resolutive de la presente providencia.

De otra parte, encontrándose integrado el contradictorio, se ordenará correr traslado de la nulidad por indebida notificación, presentada por los demandados ALFONSO PRADA BECERRA, CAROLINA y NATALIA PRADA CALVO.

Finalmente, se harán los respectivos reconocimientos de personería atendiendo a los poderes que fueron allegados y de otra parte, se dispondrá requerir a JAIME MORENO JARA, quien contestó la demanda en nombre de ESGAMO CONSTRUCTORA S.A.S - archivo digital 016 C.1-, para que acredite de manera idónea la condición en que actúa, ya que no fue allegado con dicho escrito anexo alguno en dicho sentido.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado de las demandadas DORIS CECILIA SAAVEDRA RICO, MARIA NELY RICO DE CAMACHO y MARIA LIDIA RICO el 6 de julio de 2022; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **MILTON ARCHILA VARGAS**, para actuar como apoderado de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido -archivo digital 037 C.1-.

TERCERO: TENER como notificada por conducta concluyente a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. del auto del 19 de abril de 2021, admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, del escrito de nulidad por indebida notificación presentado mediante apoderado judicial, por los demandados ALFONSO PRADA BECERRA, CAROLINA y NATALIA PRADA CALVO, por el término de tres (3) días -artículo 134 C.G.P.-

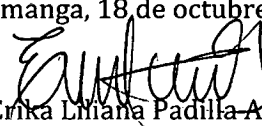
QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **YUDIT LORENA CEDEÑO SANCHEZ**, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido -archivo digital 036 C.1-.

SEXTO: REQUERIR a JAIME MORENO JARA, quien contestó la demanda en nombre de ESGAMO CONSTRUCTORA S.A.S -archivo digital 016 C.1-, para que acredite de manera idónea la condición en que actúa, ya que no fue allegado con dicho escrito anexo alguno en dicho sentido.

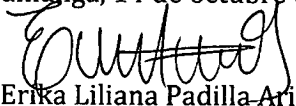
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 172 Bucaramanga, 18 de octubre de 2022.  Erika Lilianna Padilla Ariza Secretaria

Al despacho de la señora para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00200-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

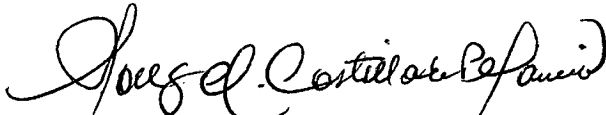
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

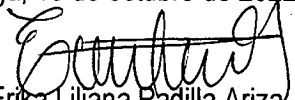
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con los trámites inherentes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago fechado el 17 de septiembre de 2021, visible en el archivo 003 del expediente digital, a las entidades con las cuales se ordenó integrar el contradictorio: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-; esto so pena de darlo por terminado por **DESISTIMIENTO TACITO**.

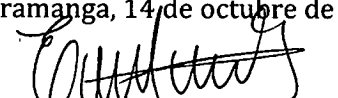
Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 172 . Bucaramanga, 18 de octubre de 2022  Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria
--

Al despacho de la señora para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00200-00
Proceso : Ejecutivo
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado : LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Solicita la apoderada de la parte demanda se fije caución judicial con el fin de que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Para **RESOLVER** se considera:

Reza el artículo 602 del C.G.P. que:

“El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si se presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%) ...”

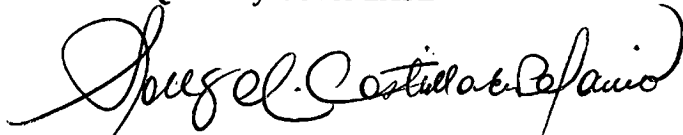
Mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2021 se decretaron medidas cautelares sobre los bienes denunciados como de propiedad del demandado, cuyo levantamiento solicita ahora la pasiva, evento que resulta procedente a la luz de la norma en cita y con cuyo propósito deberá entonces constituir caución bancaria por importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$153.747.618). Aprobada la caución se decidirá en punto del levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 602 del C.G.P., se fija **CAUCIÓN** por importe de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$153.747.618), que la parte pasiva deberá constituir con dicho propósito.

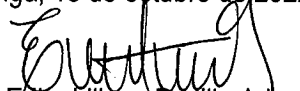
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 172 .

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicado: 2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., ANTES BANCO COLPATRIA S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo a EFRAIN VESGA TOLOSA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 6 de octubre de 2021 -archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1. **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$73.886.428.20)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2. **TRECE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$13.020.547.91)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.3. **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.105.341.80)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$73,886.428.20, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.5. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.648.953.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.6. **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$975.332.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.7. **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$187,740.00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$9.648.953.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.9. **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$40.481.681.29)**.

Radicado: 2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

por concepto de capital contenido en el pagaré No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

- 1.10. **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.311.918.27)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.11. **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$548.054.81)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$40.481.681.29, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.13. **CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.037.668.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.14. **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.335.801)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.15. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$147,960.00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.037.668.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.17. **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (20.955.163.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.18. **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.255.969.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.19. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$20.955.163.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

El demandado EFRAIN VESGA TOLOSA fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –norma vigente para la fecha

Radicado: 2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

en que dicha actuación tuvo lugar -, tal como obra en el archivo 008 del cuaderno 1 del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentaron los pagarés No. 405811758, No. 4824843130729238, No. 307410018045, No. 379561156430757 y No. 5470641478324560, visibles en el archivo No. 3 del expediente digital, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado - EFRAIN VESGA TOLOSA - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A. y en contra de EFRAIN VESGA TOLOSA:

- 1.1. **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$73.886.428.20), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.**
- 1.2. **TRECE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$13.020.547.91), por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.**
- 1.3. **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.105.341.80), por otros conceptos, suma contenida**

Radicado: 2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

en el pagare No. 405811758, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

- 1.4. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$73,886.428.20, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.5. **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.648.953.00).** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.6. **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$975.332.00),** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.7. **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$187,740.00),** por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 4824843130729238, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.8. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$9.648.953.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.9. **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$40.481.681.29).** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.10. **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.311.918.27),** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 5 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.11. **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$548.054.81),** por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 307410018045, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.12. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$40.481.681.29, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.13. **CATORCE MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.037.668.00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.14. **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.335.801),** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagare No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.

Radicado: 2021-00242-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: EFRAIN VESGA TOLOSA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 1.15. **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$147,960.00)**, por otros conceptos, suma contenida en el pagare No. 379561156430757, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.16. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$14.037.668.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.
- 1.17. **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (20.955.163.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo 3 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.18. **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.255.969.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 4 de diciembre 2019 hasta el 6 de julio de 2020, los cuales constan en el pagaré No. 5470641478324560, anexo a la demanda y visible en el archivo No. 3 del expediente digital.
- 1.19. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$20.955.163.00, desde el 7 de julio de 2020, a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de la obligación.

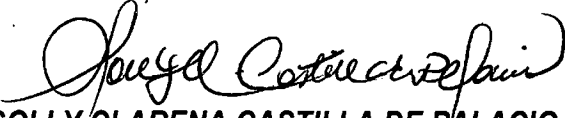
SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

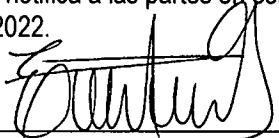
TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$7.355.942,33**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. <u>172</u> Fecha 18 de octubre de 2022.	
Secretaria:	 ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

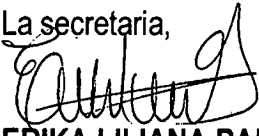
Proceso: VERBAL
Radicado: 2022-00037-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandados: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho – fl. 3 del archivo 011 del Cdno 1 del exp. digital-	\$ 6'000.000,00
Citación Notificación –fl. 3 del archivo 006 del Cdno 1 del exp. digital-	\$7.000,00
Total	\$ 6'007.000,00

Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.

La secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



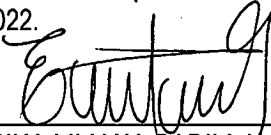
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

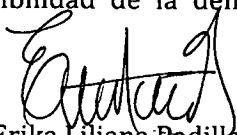
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 172 Fecha 18 de octubre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda.
Bucaramanga, 14 de octubre de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria.

Radicación: 68001-31-03-002-2022-000250-00
Proceso: Verbal- Resolución de contrato
Providencia: Inadmisión.
Demandantes: MARIA ANGELICA CHANAGA RODRIGUEZ
Demandados: CARLOS GERARDO FARFAN ORJUELA y otros

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal, de cuyo estudio se colegirá si cumple con los requisitos formales que señala la ley de cara a su admisión.

Al efecto los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, consagran los requisitos generales y adicionales para la presentación de una demanda y los artículos 368 y siguientes, lo hacen de manera especial para el proceso verbal.

Del estudio del escrito genitor se detectan las siguientes falencias que a continuación se detallan:

1. Debe allegarse el poder para impetrar la demanda en contra de LADY DIANA ORTIZ PABON, GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA, VICTOR ALFONSO CONTRERAS PEÑA y YENNY YUDITH GALVIS MONTAÑEZ, en tanto que, en el que fue aportado con la demanda solo se otorga mandato para demandar a CARLOS GERARDO FARFAN ORJUELA.
2. Deberá acreditarse el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P. y el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.
3. Deben adjuntarse todos los anexos de la subsanación en un solo documento pdf, para poder conformar de manera organizada el expediente digital.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., habrá de inadmitirse la presente demanda para que el actor dentro el término legal subsane los defectos enrostrados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL impetrada, mediante apoderado judicial, por **MARIA ANGELICA CHANAGA RODRIGUEZ**, en contra de CARLOS GERARDO FARFAN ORJUELA, LADY DIANA ORTIZ PABON, GUSTAVO LONDOÑO SAAVEDRA, VICTOR ALFONSO CONTRERAS PEÑA y YENNY YUDITH GALVIS MONTAÑEZ; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término legal de cinco (5) días para subsanar las falencias presentadas, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

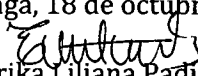


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 122.

Bucaramanga, 18 de octubre de 2022



Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria